



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 26 de noviembre de 2020.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los que suscribe, Diputada Beatriz Milland Pérez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Tabasco; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia, la tecnología y la innovación, son de las principales herramientas con las que cuenta una nación para garantizar su desarrollo.

Los países que han vivido la experiencia de transitar de ser un país subdesarrollado a desarrollado, han iniciado con poner mayor atención en la educación, en investigación y en ciencia y tecnología; a como hoy también se propone con esta iniciativa.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Como legisladores locales, no debemos dejar pasar esta oportunidad histórica de hacer patente la gran relevancia de la investigación y el quehacer científico, que contribuyan al desarrollo estatal, regional y nacional.

México vive una transformación profunda, de la mano con el Presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, quien al frente del Ejecutivo Federal está impulsando los cambios que el país requiere.

Y uno de estos cambios es la reforma constitucional en materia educativa de 2019, la cual no solo transforma el modelo educativo, también deja claro que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la tecnología, y que el Estado debe apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, así como garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella.

Esta reforma nos da la pauta, tanto al Congreso de la Unión como a los congresos locales, para promover una agenda de desarrollo científico y tecnológico transformadora, que fortalezca la industria nacional en ramos prioritarios para México, y que fortalezca nuestra soberanía como nación.

Para que ya no sigamos siendo un país que tiene que adquirir gran parte de lo que consumo en el extranjero, sino que transitemos a un país desarrollado en el que tengamos la capacidad de generar, innovar y producir nuestros propios productos y servicios, que nos posicione con una nación consolidada, con capacidad incluso de exportación.

En sentido, en el contexto de la Cuarta Transformación, hoy proponemos generar una auténtica política de Estado, que implica una reconfiguración jurídica en la materia, cuyos alcances impactarían directamente en los problemas sociales.

Hoy la sociedad demanda más participación; hay una sociedad científica, tecnológica e innovadora más atenta, decida y visionaria: desde instituciones de educación superior hasta organismos y agrupaciones de ciencia y tecnología, así



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

como el sector empresarial que se ha mostrado comprometido, y la sociedad que es cada más crítica e informada.

De ahí que el presente proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Tabasco, busca contemplar las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento científico y la innovación tecnológica con visión de largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la entidad.

Esta propuesta parte de la convicción de la existencia de un vínculo entre el desarrollo, y la ciencia y la innovación, que debe ser estrecho y orientado a la construcción de una sociedad con mayor progreso.

Por eso, en armonía con el artículo 3o. constitucional, la Ley que se propone hunde sus cimientos en los mandatos y principios que prevén que la educación debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, incluir la perspectiva de género, el conocimiento de las ciencias y humanidades, la tecnología, la innovación, el cuidado al medio ambiente y el respeto por la naturaleza.

Esta es la mejor oportunidad para generar un marco legal que permita que los investigadores, los científicos y los innovadores de Tabasco encuentren mejores condiciones y oportunidades con su trabajo; pero también, que los beneficios de la ciencia, la tecnología y la innovación sirvan como punta de lanza para el progreso y bienestar de los tabasqueños.

Así, esta iniciativa busca modernizar el marco normativo, y como parte de sus objetivos, se destacan:

- 1) La abrogación de la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el Estado de Tabasco;
- 2) Establecer los elementos jurídicos, programáticos y de financiamiento necesarios para que el desarrollo económico y social del Estado de Tabasco,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

a través del conocimiento y la innovación tecnológica, sea de carácter progresivo y permanente;

3) Establecer la integración y funciones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Tabasco;

4) Crear laboratorios de innovación para el desarrollo de productos y soluciones tecnológicas;

5) Establecer estímulos fiscales para las a las personas y empresas que incentiven la ciencia, la innovación y la tecnología;

6) Establecer un programa estratégico para impulsar el conocimiento y la investigación tecnológica para el desarrollo, en el que participen los sectores públicos, científico, académico, social y privado;

7) Propiciar la elevación de la competitividad de las empresas, para generar nuevos y mejores bienes y servicios con alto valor agregado y competitivos a nivel mundial;

8) Fomentar la investigación y la creación de innovaciones orientadas a necesidades sociales y de mercado;

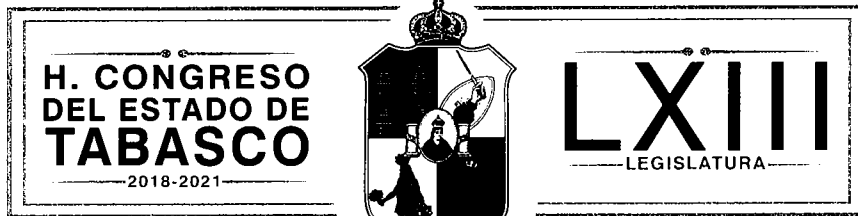
9) Fomentar la colaboración de los sectores académico, científico, social y productivo, para favorecer la formación de empresas; y

10) Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación de centros de investigación.

En términos generales, la propuesta contempla un replanteamiento estructural de la forma en la que se veía a la ciencia y la innovación tecnológica, ya que era concebida no como una oportunidad estratégica para crecer, sino como un herramienta más a la que se atendía, pero solo si sobraba tiempo y presupuesto.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Es la hora de Tabasco, necesitamos implementar acciones como las que hoy se proponen para que nos posicionemos como una entidad federativa innovadora, con capacidad de generación de nuevos productos y servicios, que fomenten la creación de empresas y la generación de más empleos.

Por tal razón, y estando facultado el Congreso del Estado para emitir leyes y decretos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento científico y a la innovación tecnológica con visión a largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la Entidad.

Las actividades de fomento al desarrollo del Estado de Tabasco con base en la ciencia y la tecnología se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, en concordancia con el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, considerando en todo momento las vocaciones económicas regionales y procurando el diseño actualizado de políticas públicas en la materia para un mejor desarrollo educativo y socioeconómico del Estado.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- I. Hacer del conocimiento científico, la innovación y el desarrollo tecnológico los elementos que propicien el desarrollo socioeconómico de la Entidad y permitan una mejor calidad de vida para todos los tabasqueños.
- II. Establecer los elementos jurídicos, programáticos y del financiamiento necesarios para que el desarrollo económico y social del Estado de Tabasco, a través del conocimiento y la innovación tecnológica, sea de carácter progresivo y permanente;
- III. Propiciar la elevación de la competitividad de las empresas mediante la incorporación de desarrollos e innovaciones tecnológicas a los procesos productivos, para la generación de nuevos y mejores bienes y servicios con alto valor agregado y competitivos a nivel mundial;
- IV. Apoyar la formación de capital intelectual, como elemento fundamental del desarrollo del Estado, que genere investigación científica, desarrollos e innovaciones tecnológicas de calidad aplicables a procesos, productos y servicios de alto valor agregado;
- V. Apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y su aplicación práctica a través de la innovación y la transferencia de tecnología;
- VI. Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la creación de innovaciones orientadas a necesidades sociales y de mercado, en las áreas prioritarias que se establezcan en el Programa Estatal previsto en esta Ley;
- VII. Establecer la integración y funciones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado para impulsar el conocimiento y la innovación tecnológica para el desarrollo, en el que participen los sectores público, científico-académico, social y privado;
- VIII. Establecer la integración y contenido del Programa Estratégico para impulsar el conocimiento y la innovación tecnológica para el desarrollo, así como las



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

disposiciones aplicables a su presupuestación, revisión y actualización con alcances de largo plazo, el cual deberá elaborarse con la participación de los sectores productivos del Estado;

IX. Fomentar la colaboración de los sectores académico, científico, social y productivo, para favorecer la formación de empresas con profesionistas especializados en el aprovechamiento productivo del desarrollo científico y tecnológico;

X. Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación y el funcionamiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico, redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación, agrupamientos empresariales en áreas clave, incubadoras y empresas del conocimiento o de base tecnológica;

XI. Establecer mecanismos para el financiamiento de la investigación científica y la innovación tecnológica que propicien el desarrollo económico y social del Estado;

XII. Conferir al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado, las facultades y atribuciones necesarias para coordinar, implementar y realizar los programas, proyectos y acciones en pro del desarrollo económico y social del Estado, basados en el conocimiento y la innovación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XIII. Consolidar la realización del Programa Estatal a mediano y largo plazo para impulsar la competitividad del Estado a nivel nacional e internacional a partir del conocimiento y la innovación tecnológica;

XIV. Establecer los instrumentos que faciliten la creación y operación de parques de investigación e innovación tecnológica necesarios para el desarrollo regional y general del Estado;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

XV. Facilitar el establecimiento de mecanismos de cooperación nacional e internacional que favorezcan la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico para la preparación de capital humano, así como el intercambio de talento especializado para encabezar o dar soporte a dichos proyectos;

XVI. Propiciar que el desarrollo científico y tecnológico de la Entidad sea sustentable, y

XVII. Promover una cultura del conocimiento, la creatividad y la innovación tecnológica, que favorezca e impulse el desarrollo de la sociedad tabasqueña.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades científicas, tecnológicas y de innovación: aquellas que cumplen con la normatividad técnica y jurídica aplicable, así como de carácter sistemático y permanente orientados a la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento en todos los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación;

II. CCYTET: el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco

III. Centros de investigación: todas las dependencias, instituciones y personas organizadas dedicadas a actividades, desarrollo de proyectos, difusión y divulgación de contenidos relacionados con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

IV. CONACYT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

V. Congreso: el Congreso del Estado de Tabasco;

VI. Consejo General: el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- VII. Fondos Federales: a los Fondos regulados por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Fondos Mixtos: el fondo mixto CONACYT-Tabasco en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IX. Gobernador del Estado: al Gobernador del Estado de Tabasco;
- X. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Tabasco;
- XI. Programa Estatal: el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XII. Innovación Pública: Generación de modelos técnicos y económicos que sustenten la incorporación de un nuevo producto, servicio o proceso orientado a hacer eficiente el uso de recursos públicos;

Artículo 4.- Los sectores público, científico, académico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas en materia de conocimiento e innovación tecnológica conforme a los siguientes principios:

- I. La toma de decisiones en materia de impulso al conocimiento y la innovación tecnológica para el desarrollo del Estado, se llevará a cabo con la participación de los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo;
- II. El conocimiento y la innovación tecnológica son factores estratégicos que contribuyen al crecimiento económico y el bienestar social del Estado, y son fundamentales para lograr el desarrollo sustentable, mejorar la competitividad y elevar la calidad de vida de los tabasqueños;
- III. La generación de conocimiento y de innovaciones tecnológicas son la base para fomentar el desarrollo, favorecer la valoración social y estimular la competitividad empresarial;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IV. La construcción de la sociedad del conocimiento estará centrada en las organizaciones y sectores de manera incluyente y orientada al desarrollo social, cultural y económico de las mismas, así como el combate a la pobreza;

V. Se promoverá la divulgación de conocimientos, innovaciones tecnológicas y sus impactos, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad;

VI. La política estatal de impulso al conocimiento preverá áreas prioritarias, proyectos estratégicos y apoyos a largo plazo a la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, con el propósito de garantizar el fortalecimiento del potencial humano, la creación de instituciones científicas, el mejoramiento y modernización de la enseñanza de la ciencia, la integración de la ciencia en la cultura de los tabasqueños, la formación de organizaciones productivas basadas en ciencia y tecnología, la construcción de infraestructuras requeridas para su crecimiento y el fomento de capacidades necesarias para su sostenimiento;

VII. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado impulse el conocimiento y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia, la tecnología y la innovación, en la calidad de la educación en todos los niveles, e incentivar la participación y desarrollo de nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos, así como la creación y el fortalecimiento de organizaciones productivas que, vinculadas al desarrollo económico y social del Estado, se basen en el conocimiento y la innovación para generar riqueza con base en la ciencia y la tecnología;

VIII. Se promoverá a través de incentivos y mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes para la generación de conocimiento e innovaciones tecnológicas de amplio impacto económico y social;

IX. La colaboración entre el conocimiento y el sector productivo, tanto público como privado, deberá contribuir al desarrollo científico y tecnológico del Estado,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

permitiendo incursionar en nuevas líneas de trabajo y formar recursos humanos de alta calidad, y organizaciones altamente productivas;

X. La utilización y generación del conocimiento debe considerar diversos aspectos éticos relacionados con la salud humana, el medio ambiente, el beneficio social, el respeto a la diversidad cultural, el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de nuevas tecnologías;

XI. El Gobierno del Estado y los sectores público, social y privado realizarán los esfuerzos que les correspondan en el marco de esta Ley para detonar la generación y el aprovechamiento productivo de conocimientos e innovaciones tecnológicas, mediante la eliminación y reducción de barreras y restricciones que obstaculicen su desarrollo; y,

XII. Se impulsará la formación de técnicos especialistas, profesionales tecnólogos y científicos del más alto nivel en las áreas estratégicas del conocimiento para el desarrollo del Estado.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Finanzas;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad;
- VII. La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; y
- VIII. Los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tabasco;

Artículo 6.- El Gobernador del Estado, en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, además de aplicar las normas que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Establecer las políticas, estrategias, planes y programas para el fomento a la investigación científica, tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- II. Celebrar, en su ámbito competencial, todos aquellos actos jurídicos que promuevan la investigación científica, tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación, observando lo dispuesto en la presente Ley;
- III. Considerar en los planes y programas necesarios para el fomento y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- IV. Remitir al Congreso el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación para obtener su opinión; y
- V. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los Programas de Ciencia y Tecnología e Innovación que tengan a su cargo las Secretarías en sus diferentes áreas de aplicación.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en su respectivo



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ámbito de atribuciones, realizarán las siguientes acciones, en materia de modernización e innovación de la administración pública estatal:

- I. Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración pública;
- II. Impulsar y consolidar la administración pública electrónica, que posibilite el uso de los servicios en línea para la sociedad; y
- III. Normar, coordinar, implementar, desarrollar y unificar las funciones de modernización, desarrollo informático, de calidad y mejora continua, que requieran las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como proponer su implementación a los organismos públicos descentralizados y municipios, respetando en todo momento la autonomía municipal;

Artículo 8.- A la Secretaría de Educación corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Estado, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría de Educación estarán impulsadas a orientar un mayor crecimiento y académico en el Estado a través del estudio y desarrollo científico y productivo. La Secretaría de Educación, para la concreción de sus obligaciones, se apoyará, según lo establecido en esta Ley, por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Artículo 9.- Los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado de Tabasco son los siguientes:

- I. Contribuir a mejorar el nivel de desarrollo humano y la calidad de vida de la sociedad tabasqueña;
- II. Potenciar y articular las capacidades del Estado para la investigación científica, tecnológica, la innovación y la colaboración, en áreas estratégicas que promuevan el desarrollo sustentable de la Entidad;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- III. Fomentar y apoyar programas de formación de científicos y tecnólogos de alto nivel, en las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas del Estado;
- IV. Ampliar y fortalecer las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas para el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la colaboración;
- V. Impulsar la colaboración entre grupos de investigación y/o cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, y entre estos y empresas, en la realización de proyectos prioritarios para el desarrollo social, económico y sustentable del Estado;
- VI. Apoyar la realización de proyectos de mediano y largo plazos con enfoque multi, inter y transdisciplinario que se desarrollen preferentemente en colaboración entre grupos e instituciones de educación superior y que coadyuven a incrementar el nivel de bienestar de la sociedad tabasqueña;
- VII. Promover la incorporación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad de las empresas del Estado;
- VIII. Promover la incorporación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos administrativos realizados por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y Ayuntamientos;
- IX. Integrar esfuerzos de los diferentes sectores públicos y privados para impulsar el desarrollo de áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo sustentable de la entidad;
- X. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

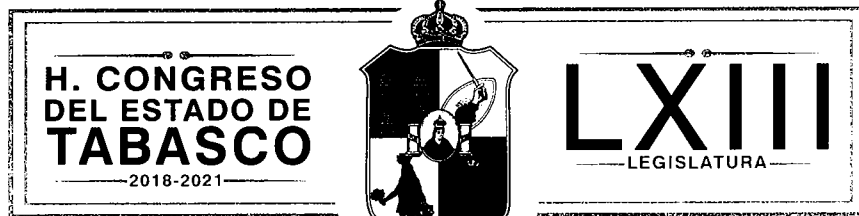
- XI. Fomentar la incorporación de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación;
- XII. Fomentar el establecimiento de infraestructura física, tales como laboratorios, talleres, plantas piloto, redes de comunicación, plataformas informáticas y otras instalaciones que puedan ser utilizadas de manera compartida por profesores-investigadores, grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación y personal especializado de instituciones de educación media superior y empresas en el Estado;
- XIII. Promover la adecuada utilización de la infraestructura instalada en el Estado para la investigación científica, tecnológica, la innovación y la colaboración;
- XIV. Impulsar acciones de cooperación, colaboración e intercambio académico a nivel regional, nacional e internacional, y
- XV. Financiar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y colaboración bajo criterios de transparencia, calidad y relevancia social, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado, en relación con las vocaciones regionales establecidas a través de los análisis que se realicen en conjunto entre los sectores académico, social, productivo y gubernamental.

Artículo 10.- Los municipios del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, podrán:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento y utilización de nuevas tecnologías;
- II. Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración pública;
- III. Impulsar los proyectos de fomento científico, tecnológico y de innovación que propicien la creación de nuevos empleos derivados de la materia;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IV. Organizar en conjunto con la Secretaría de Educación, foros cuya finalidad sea la difusión de las nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia; y

V. Promover la concertación con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo sustentable de la ciencia, tecnología e innovación en su demarcación territorial.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO

Artículo 11.- Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado como un órgano técnico desconcentrado del Gobierno del Estado, que será un cuerpo asesor en la elaboración, aprobación y evaluación del Programa Estatal, que a su vez podrá diseñar propuestas de políticas públicas en la materia.

Artículo 12.- Este órgano será el responsable de promover, divulgar e incentivar propuestas de investigación científica, de innovación y desarrollo tecnológico sustentable en la Entidad, así como de la supervisión de la infraestructura creada por el Estado dirigida a la ciencia y tecnología. Los miembros del Consejo serán honorarios, con las funciones y atribuciones señaladas en esta Ley.

Artículo 13.- El Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado, o quien así lo represente, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Educación;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- III. El titular de la Secretaría de Salud;
- IV. El titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- VI. El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- VII. El titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- VIII. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- IX. El titular de la Secretaría de Turismo;
- X. El Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- XI. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;
- XII. Un Rector o Director de institución particular de educación superior elegido por el Consejo General, a propuesta del Secretario Técnico;
- XIII. Dos Rectores o Directores de institución educativa superior, elegidos por el Consejo General, a propuesta del Secretario Técnico;
- XIV. Un representante de los 17 ayuntamientos de los municipios del Estado;
- XV. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco;
- XVI. Un legislador integrante de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte del Congreso del Estado;
- XVII. El Delegado del Gobierno Federal; y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

XVIII. El Secretario Técnico;

Los integrantes del Consejo General, tendrán voz y voto en las decisiones. Asimismo, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico, quienes solo tendrán estos derechos en caso de ausencia temporal de su titular.

Será invitado permanente del Consejo General, con derecho a voz, pero sin voto, un representante designado por el Director del CONACYT.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo General, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo, a representantes de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales, profesores investigadores de universidades e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, de los ámbitos científico, tecnológico, económico y cualesquiera otros que puedan aportar conocimientos, o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán y emitir sus consideraciones pero sin derecho a voto.

Artículo 15.- El Consejo General sesionará, cuando menos, dos veces al año en forma ordinaria, y de forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto así lo requiera, debiendo ser convocado por el Secretario Técnico. Este órgano deberá sesionar con la mitad más uno del total de los miembros que lo integran.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado, las siguientes:

- I. Articular y potenciar las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones que forman parte del mismo para la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico de la entidad;
- II. Aprovechar de manera integral los diferentes recursos materiales y humanos generados por la sinergia de los diferentes organismos participantes, en la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea el desarrollo de un



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable;
- III. Contribuir a que el Estado sea exitoso en el desarrollo científico y tecnológico e innovación, que coadyuve continuamente a la mejora del bienestar de la población;
 - IV. Proponer políticas públicas a las Secretarías para impulsar la investigación científica, el desarrollo de la tecnología, de la innovación y vinculación en el Estado, de conformidad con los objetivos estipulados en el Plan Estatal de Desarrollo, que permitan el desarrollo socioeconómico de la Entidad, así como una mejor calidad de vida para la sociedad tabasqueña;
 - V. Asesorar a las Secretarías en el diseño y elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - VI. Revisar y opinar acerca del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, elaborado por las Secretarías y emitir un Informe Anual sobre el estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en la Entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;
 - VII. Supervisar y evaluar el desarrollo del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - VIII. Revisar de forma conjunta con las Secretarías las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo local a la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica, con respecto a estímulos fiscales y financieros, así como las facilidades administrativas, así como examinar, aprobar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Secretaría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - IX. Coadyuvar con las Secretarías en la sustanciación de los recursos administrativos interpuestos contra los actos de las Secretarías y que se



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

relacionen con la aplicación de la presente Ley. Lo anterior de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que al respecto emita;

- X. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública estatal con los sectores productivos de la entidad;
- XI. Impulsar los mecanismos de colaboración del CCYTET con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración recíproca en su desarrollo;
- XII. Asesorar en materia de política de inversiones, destinada a proyectos de investigación científica y tecnológica, educación técnica y superior, en general, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- XIII. Auxiliar y asesorar a las instituciones de educación y centros de investigación, en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, sistemas de información y documentación;
- XIV. Impulsar la colaboración entre instituciones de educación superior y centros de investigación, entre éstas y empresas en el Estado, en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, en especial en proyectos con enfoque multi, inter y transdisciplinario;
- XV. Impulsar el desarrollo de proyectos que contribuyan a la creación de empresas en el Estado, para la producción de bienes y servicios de alto valor agregado generados con tecnología de punta y para el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas existentes;
- XVI. Realizar estudios estratégicos en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación, que permitan identificar retos y necesidades a atender para contribuir al desarrollo del Estado;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- XVII. Establecer mecanismos, criterios de seguimiento y evaluación a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- XVIII. Promover acciones conjuntas entre gobiernos Estatal y municipales para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- XIX. Establecer mecanismos de comunicación con los becarios tabasqueños que realicen estudios de posgrado en México y en el extranjero para propiciar su incorporación en alguna institución de educación superior, centro de investigación, empresa o dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado;
- XX. Promover la organización de eventos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación a nivel nacional e internacional en los que se analicen temas de interés para el desarrollo social y económico sustentable del Estado;
- XXI. Establecer una adecuada comunicación con organismos nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- XXII. Formular y mantener actualizado un portafolio de organismos nacionales y extranjeros que otorguen recursos económicos para la realización de actividades de desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- XXIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación, programas de movilidad de alumnos, profesores, investigadores, técnicos nacionales y extranjeros, dentro de aquellos considerados prioritarios en el Programa Estatal;
- XXIV. Expedir sus Reglas de Organización y Funcionamiento, cuyo proyecto formulará y presentará el Secretario Técnico, en las que se establecerá entre otros aspectos, su organización interior, formas de representatividad por sectores y las disposiciones necesarias para su óptima operación y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

funcionamiento, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

XXV. Contribuir a la formulación de políticas públicas de impulso al desarrollo científico, tecnológico y a la innovación;

XXVI. Contribuir a la industrialización, generación de empresas de base tecnológica y el impulso económico del Estado mediante el desarrollo y utilización de tecnologías modernas, altamente competitivas y sustentables.

XXVII. Fomentar el fortalecimiento de las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento de los grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación;

XXVIII. Proponer la celebración de convenios entre las instituciones del Estado, entre éstas y organismos sociales y productivos, para el logro de los fines del Consejo General;

XXIX. Coadyuvar con la atracción de inversiones nacionales y extranjeras que buscan obtener su consolidación o desarrollo competitivo a través del conocimiento y personal altamente calificado; y

XXX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables, los indicados por la Secretaría, así como los que se establezcan en Reglas de Organización y Funcionamiento del Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 17.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta, orientación y apoyo en materia de política de innovación, ciencia, tecnología y emprendimiento en el estado y tendrá por objeto orientar y apoyar en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y acciones que favorezcan la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

innovación en la entidad, acorde al Programa de Gobierno y los instrumentos derivados que apliquen.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo está integrado por:

- I. Un representante de las Cámaras Empresariales de la entidad;
- II. Un representante de los sectores productivos de la entidad;
- III. Un representante de los clústeres empresariales de los sectores estratégicos de la entidad;
- IV. Un representante de las instituciones públicas y privadas de educación superior;
- V. Un representante de los centros de investigación ubicados en la entidad;
- VI. Un representante del ecosistema internacional de innovación y emprendimiento; y
- VII. El Presidente del Consejo Directivo, o a quien él designe.

El Presidente del Consejo Consultivo será designado por la persona Titular del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo durará un periodo de dos años y podrá ser ratificado hasta por un periodo más.

Los participantes previstos en las fracciones I a VI del presente artículo, serán designados por la persona Titular del Poder Ejecutivo, de manera rotativa con el fin de dar espacio a todas las opiniones respectivas, y durarán en su cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos por un periodo más.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cada integrante del Consejo Consultivo podrá nombrar a su suplente por escrito; los suplentes acudirán con voz y voto a las sesiones, cuando no asista el propietario.

Artículo 19.- A las sesiones del Consejo Consultivo, la Presidencia podrá invitar con carácter permanente o transitorio, a representantes de los sectores público, social o privado, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 20.- Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo son de carácter honorífico, por lo que no recibirán pago, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la planeación y ejecución de las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como realizar propuestas de modificación o mejoras de las mismas;
- II. Formular propuestas de modificaciones o adecuaciones al marco jurídico en la materia;
- III. Rendir opinión sobre asuntos de innovación;
- IV. Contribuir a la vinculación de los programas educativos del Estado con la innovación y la actividad productiva de la entidad;
- V. Apoyar la planeación, programación, seguimiento y evaluación de la política de competitividad, innovación y emprendimiento en la entidad;
- VI. Promover fuentes alternativas de financiamiento en materia de competitividad, innovación y emprendimiento;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- VII. Promover la realización de estudios que sirvan de soporte para las propuestas de políticas públicas en la entidad afines al objeto del Consejo Consultivo;
- VIII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para establecer acciones coordinadas en materia de competitividad, innovación y emprendimiento;
- IX. Conocer y resolver sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- X. Aprobar la creación de grupos de trabajo al interior del Consejo Consultivo, así como orientar, dar seguimiento, evaluar o recomendar las propuestas y resultados de los trabajos realizados por éstos;
- XI. Aprobar su programa anual de actividades;
- XII. Aprobar su Reglamento Interior; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
Facultades de la Presidencia.

Artículo 22.- La Presidencia del Consejo Consultivo tiene las siguientes facultades:

- I. Fungir como representante del Consejo Consultivo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Consultivo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Consejo Consultivo;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- IV. Solicitar información a las autoridades educativas estatales relativas al cumplimiento y ejecución de los planes, programas, proyectos y políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- V. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Consejo Consultivo;
- VI. Proponer la creación de grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- VII. Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Consejo Consultivo;
- VIII. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Consejo Consultivo;
- IX. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Consultivo el calendario de sesiones; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera el Consejo Consultivo.

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Consultivo tienen las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo Consultivo, así como realizar propuestas y sugerencias para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por la Presidencia del Consejo Consultivo;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se conformen al interior del Consejo Consultivo;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- IV. Participar de manera constructiva en la reflexión y la aportación de información relevante, así como de los conocimientos profesionales e institucionales en materia educativa;
- V. Participar en la elaboración del programa anual de actividades del Consejo Consultivo;
- VI. Sugerir a la Secretaría Técnica asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo Consultivo, para incluirlos en el orden del día; y
- VII. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Consultivo.

Artículo 24.- La regulación de las sesiones del Consejo Consultivo se detallará en el Reglamento Interior.

Artículo 25.- Para el desarrollo y el auxilio de los trabajos, el Consejo Consultivo contará con un Secretario Técnico que será designado por el propio Consejo para cada una de las sesiones, y proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo lleve a cabo sus sesiones.

TÍTULO CUARTO DE LAS ACCIONES PARA INCENTIVAR, PROMOVER Y APOYAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN EN EL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 26.- Las acciones que emprenda la Secretaría de Educación en conjunto con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para incentivar, promover y apoyar la investigación científica, tecnológica y de innovación en el Estado, deberán sujetarse a los siguientes criterios:

- I. Elaborar un Padrón Estatal de Investigación, donde señalen tanto las instituciones de educación superior y centros de investigación, así como los proyectos y programas que desarrollen, con la finalidad de conocer y apoyar, primordialmente, a aquellos que vayan encaminados con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los fines en materia de ciencia, tecnología e innovación contemplados en la presente Ley;
- II. Será prioridad la promoción y apoyo a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación prevaecientes en áreas y sectores estratégicos en la Entidad, de conformidad con lo contenido en el Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal y los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado;
- III. En la determinación de las políticas y decisiones en materia de ciencia, tecnología e innovación, se garantizará la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica, previendo los procedimientos necesarios;
- IV. El procedimiento de selección de personas físicas o jurídico-colectivas a las cuales se les otorguen los apoyos previstos por esta Ley, deberá guiarse bajo los principios de transparencia, imparcialidad, competitividad, equidad y publicidad, de conformidad con el programa correspondiente;
- V. Se respetará y garantizará, en todo momento, la libertad de investigación;
- VI. Los apoyos que sean destinados a la investigación científica, tecnológica y de innovación serán entregados oportunamente, sin demoras, y deberán garantizar la continuidad y conclusión de los proyectos;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- VII. Las personas físicas o morales que reciban apoyo, rendirán informes trimestrales a la Secretaría de Finanzas de sus actividades y resultados, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores. Asimismo, deberán divulgar y difundir en la sociedad las actividades y resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;
- VIII. Se procurará apoyar con recursos a proyectos cuya originalidad se presuma;
- IX. Se procurará evitar la duplicidad de esfuerzos y acciones entre el Estado y la Federación;
- X. Se promoverá la creación y el desarrollo de espacios y programas que busquen inculcar en niñas, niños y adolescentes el aprecio por la ciencia y la tecnología;
- XI. En todo momento, se procurará que los resultados de la investigación científica, tecnológica y la innovación beneficien a las regiones del Estado y estratos de la población, en particular a los sectores más vulnerables de la población;
- XII. Se estimulará que las instituciones del gobierno estatal y municipales consideren en sus programas, actividades y gasto, la inclusión de innovaciones científicas y tecnológicas o el desarrollo de éstas, y
- XIII. Los proyectos de ciencia, tecnología e innovación estarán orientados por los criterios de desarrollo sustentable, respetando a los ecosistemas existentes en la geografía estatal, el cuidado del ambiente y el acatamiento de las normas y criterios medioambientales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESTATAL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 27.- El Programa Estatal, elaborado por la Secretaría, será el instrumento que habrá de conducir los objetivos de la política científica, tecnológica y de innovación del Estado, mismo que deberá ser evaluado y/o actualizado por el Consejo General, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, considerando la preservación de mediano y largos plazos.

Artículo 28.- El Programa Estatal se elaborará de conformidad con las disposiciones y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. La política general en ciencia, tecnología e innovación que identifique los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;

II. Los principios y valores éticos que deberán promover, preservar y observar las instituciones e investigadores en la actividad científica, tecnológica y de innovación;

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:

a) Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

b) Formación e incorporación de académicos, investigadores, innovadores, tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel;

c) Vinculación y colaboración de la ciencia y tecnología con otras disciplinas e instrumentos que inciden en el desarrollo de la entidad, en particular con el sector productivo y empresarial;

d) Difusión del conocimiento académico, científico, tecnológico y de innovación;

e) Fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica y de innovación en la entidad y en el país.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IV. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica y social que se consideren prioritarias;

V. Los mecanismos de financiamiento regular y complementario para apoyar el desarrollo científico, tecnológico, innovación y la vinculación;

VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento, y

VII. Así como aquellas que resulten necesarias para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado.

Artículo 29.- En la elaboración del Programa Estatal, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental con el apoyo del Consejo General, deberán garantizar la participación de instituciones de educación superior, centros de investigación, claustros de profesores, empresas, y de los distintos grupos sociales y sectores de la Entidad en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 30.- Conjuntamente, el Secretario de Educación y el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental presentarán al Consejo General, la propuesta de Programa Estatal, el cual considerará las propuestas que les presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, las propuestas de las comunidades científica y tecnológica, las que formulen las instituciones de educación superior, los centros de investigación, empresas, así como aquellas que surjan de los integrantes del propio Consejo General.

Artículo 31.- El Gobernador del Estado, en un lapso de noventa días naturales posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado el Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, cualquier adecuación y/o modificación del Plan Estatal, deberá ser publicado en el órgano informativo del Estado.

CAPÍTULO TERCERO



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

Artículo 32.- Son objetivos del Sistema Estatal de Investigadores:

- I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la Entidad, tales como: formación de recursos humanos, participación en investigación científica y desarrollo tecnológico, producción editorial y obtención de financiamientos, entre otras;
- II. Promover e impulsar la actividad científica y tecnológica de los investigadores en el Estado, propiciando la formación de nuevos investigadores que coadyuven al desarrollo del Estado, así como la consolidación de los existentes;
- III. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Promover la investigación que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal; y
- V. Apoyar la integración de grupos de investigadores en la Entidad, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS

Artículo 33.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, fomentarán de manera conjunta, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y la innovación, a través de los instrumentos y apoyos siguientes:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- I. La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Estado para destinarse exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- II. Los fondos convenidos con instituciones financiadoras privadas o públicas, nacionales e internacionales, para proyectos específicos;
- III. Los estímulos y exenciones que se fijen anualmente en las leyes de ingresos del Estado y los municipios;
- IV. La promoción de fondos y gestión de créditos que permitan financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público que para el desarrollo de sus actividades le sean proporcionados;
- VI. Los programas que impulsen y fortalezcan el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y la innovación, su colaboración con los sectores productivos y sociales, así como el desarrollo del Sistema Educativo del Estado;
- VII. El otorgamiento de becas para especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero, en programas educativos reconocidos por su calidad;
- VIII. El desarrollo de programas de estímulo orientados a fomentar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, y fortalecer la formación de nuevos investigadores y tecnólogos;
- IX. La prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia y tecnología e innovación;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- X. Estímulos y reconocimientos a investigadores residentes u oriundos del Estado;
- XI. El órgano de promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas;
- XII. Los demás instrumentos y apoyos que determine el Consejo General, conforme a sus atribuciones y a la legislación aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COLABORACIÓN

Artículo 34.- La investigación científica y tecnológica, la innovación y colaboración que las Secretarías y el Consejo General apoyen en los términos de esta Ley buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico en el Estado.

Artículo 35.- Las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a la promoción de la cultura científica en la Entidad. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia, tecnología y la innovación en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones de educación media superior y superior, los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de esquemas efectivos de colaboración con los sectores público y privado de la entidad.

Artículo 37.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, con el apoyo del Consejo General, promoverán la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

colaboración, en el ámbito de sus competencias, con base en los siguientes lineamientos:

I. La identificación de áreas y temas prioritarios de investigación científica y tecnológica basados en necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atenderse mediante la colaboración de instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación con empresas, dependencias y entidades de la Administración Pública;

II. El desarrollo de procesos de colaboración de las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación en el Estado, orientados a atender primordialmente las necesidades de innovación y desarrollo tecnológico de las empresas; (productivo)

III. La realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que involucren la colaboración entre instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación, con empresas en la entidad;

IV. La realización de estancias de profesores e investigadores en empresas con el objetivo de establecer mecanismos de cooperación y colaboración en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como la estancia de personal especializado de las empresas en las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación con los mismos fines y para coadyuvar a la operación de sus programas educativos;

V. La organización de eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte de los empresarios sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación en la Entidad, así como de éstas sobre las necesidades de las empresas para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

VI. La identificación, sistematización y promoción de casos exitosos de colaboración entre empresas, instituciones de educación media superior y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

superior, centros de investigación dependencias y entidades de la Administración Pública, y su réplica en otras situaciones;

VII. La elaboración y actualización permanente de un portafolio de proyectos específicos de innovaciones o desarrollos tecnológicos factibles de ser implementados por el sector productivo del Estado, y

VIII. La realización de estudios de factibilidad económica que den sustento a la viabilidad de las innovaciones y desarrollos tecnológicos.

Artículo 38.- La colaboración procurará ser multi, inter y transdisciplinaria, y buscará la coordinación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación, tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores gubernamental, académico, privado o social de la Entidad.

Artículo 39.- La Secretaría de Educación del Estado deberá promover:

I. Ante la autoridad educativa federal el diseño, la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en los diferentes niveles de la educación básica y en la educación normal;

II. La incorporación de contenidos relacionados con el avance científico y tecnológico en los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación media superior y superior en el Estado, en particular las contribuciones realizadas por investigadores tabasqueños;

III. La incorporación de innovaciones educativas desarrolladas por los grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación media superior y superior en el Estado;

IV. La participación de profesores investigadores en la realización de actividades relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en escuelas de educación básica y media superior en el Estado;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

V. La participación de alumnos de educación superior de las instituciones públicas y privadas para realizar investigación científica acorde a sus planes y programas de estudio;

VI. El diseño e implementación de materiales y medios para ampliar el acceso al conocimiento científico y tecnológico de los estudiantes de todos los tipos y niveles educativos y que coadyuven a fortalecer su formación integral, y

VII. La incorporación de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología que desarrollen las instituciones educativas del Estado y las dependencias y entidades de la Administración Pública.

CAPÍTULO SEXTO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO

Artículo 40.- Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las Instituciones Públicas de Educación Superior, así como los centros e institutos de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico. Para tal efecto, deberán establecer mecanismos eficientes y funcionales para colaborar con los sectores gubernamental, social y productivo.

Artículo 41.- El proceso de innovación deberá ser multidisciplinario e interinstitucional; en él se buscará la coordinación de esfuerzos conjuntos en materia de ciencia y tecnología, tomando en cuenta los problemas prevaletentes en el Estado.

Artículo 42.- Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover, la innovación el desarrollo tecnológico, vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, que aporte mayor beneficio social.

De igual forma, serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere el presente artículo se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología, expresada por él o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporte recursos para el financiamiento conjunto del mismo. En cada caso se determinará la forma y condiciones en que la dependencia o entidad que apoye el proyecto tecnológico recuperará total o parcialmente los recursos que canalice y se ajustará a la modalidad conforme a la cual participará de los beneficios que resulte de la explotación de la tecnología de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 43.- Los apoyos a que se hace referencia en el artículo anterior será otorgados por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos establecidos en el proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO 44.- Se consideran de interés público y utilidad social las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, por lo que las instituciones de educación superior y centros de investigación, deberán integrar en sus proyectos, la colaboración con organizaciones del sector productivo, preferentemente en aquellos de carácter estratégico para el Estado.

ARTÍCULO 45.- El objetivo final de todo proyecto de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, debe ser el de generar productos y servicios que puedan colocarse en los mercados internacionales y nacionales, y así generar productos y servicios novedosos que promuevan el crecimiento de la industria estatal en todos sus sectores prioritarios.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 46.- El Consejo General será el responsable de identificar a las organizaciones del sector productivo que tengan posibilidades y estén interesadas en participar en proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, para integrarlas a los proyectos más viables, y así participen colaborativamente en el crecimiento económico del Estado. Adicionalmente, tendrá la responsabilidad de promover la participación del sector productivo en el desarrollo tecnológico y científico del Estado, mediante invitación directa a colaborar en este sentido, a través de propuestas para nuevos proyectos, y su participación en los propuestos por otros sectores.

Artículo 47.- El Consejo General colaborará con el Consejo Estatal de Gobierno Digital en todas las materias, temas y estrategias que sean de su competencia o de interés común, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones y metas comprendidas en la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 48.- El Programa Estratégico al que se refiere en la presente Ley, deberá realizarse con la participación de organizaciones del sector productivo del Estado.

Artículo 49.- En la aplicación de los instrumentos y apoyos previstos en esta Ley, el Gobierno del Estado prestará atención a los proyectos que tiendan a la innovación y desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa tabasqueña, que permita generar empleos y mejorar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO OCTAVO DEL LABORATORIO DE INNOVACIÓN

Artículo 50.- La Implementación laboratorios de innovación para el desarrollo de productos y soluciones tecnológicas;

Artículo 51. El gobierno y administración del Laboratorio de Innovación estará a cargo del Consejo Consultivo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 52.- Coadyuvar en la instalación y funcionamiento de laboratorios temáticos que brinden soluciones de innovación pública basadas en evidencia;

Artículo 53.- Establecer, por sí misma o en colaboración con otros laboratorios de innovación en las materias de su competencia o en otras materias de interés prioritario para el estado;

Artículo 54.- El laboratorio de innovación del Estado a través de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad; desarrolla las siguientes acciones:

- I. Promover el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, inteligencia artificial, blockchain, big data, internet de las cosas, impresión 3D, robótica, ciencia de datos, ciudades inteligentes, aprendizaje de máquinas u otros, en el despliegue de proyectos de gobierno y transformación digital, garantizando el uso ético de los datos y la privacidad en el entorno digital;
- II. Fortalecer la transferencia de conocimientos en el uso de metodologías ágiles en los municipios para el desarrollo de soluciones tecnológicas orientadas a la co-creación de servicios y plataformas digitales que satisfagan las necesidades ciudadanas, a fin de lograr los objetivos del gobierno y la transformación digital del estado;
- III. Promover espacios de fortalecimiento de la innovación digital, analítica, ciencia y apertura de datos, la seguridad digital entre otros para el despliegue de soluciones en transformación digital en los municipios y sus regiones;
- IV. Impulsar la creación de equipos multidisciplinarios para la co-creación de plataformas y soluciones digitales u otros proyectos de tecnologías digitales que coadyuven al desarrollo del bienestar social y económico de los tabasqueños;
- V. Promover la participación de integrantes de la sociedad civil, la academia u otros actores en los procesos de co-desarrollo, co-diseño y co-creación de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- plataformas digitales, soluciones tecnológicas orientadas al fortalecimiento de los servicios digitales, políticas digitales e incubación de proyectos con tecnologías emergentes enfocados en el bienestar de los tabasqueños;
- VI. Promover la participación del sector privado u otros actores en el desarrollo económico del Estado, a través de proyectos de responsabilidad social enfocados en el talento digital, seguridad digital y transformación digital en general;
 - VII. Fortalecer los espacios de sensibilización para la ciudadanía a nivel estatal en seguridad y privacidad en el entorno digital;
 - VIII. Promover la co-producción, co-creación y el codesarrollo de contenidos en materia de transformación digital para fortalecer el talento innovador en todo el estado;
 - IX. Promover espacios de cooperación para la organización de competencias, hackatones, concursos y reconocimientos a fin de incentivar el despliegue de iniciativas de innovación para la transformación digital del estado; y
 - X. Otras acciones que asigne la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad; en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 55.- La Secretaría de Educación colaborará con el Gobernador del Estado y la Secretaría de Finanzas en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación en el Estado. Asimismo, podrá apoyar en el dictamen, administración y evaluación de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

los aspectos técnicos y científicos que se vinculen con la aplicación de esos estímulos fiscales o exenciones y de otros instrumentos de apoyo en esos rubros.

Artículo 56.- Los estímulos fiscales previstos en el artículo anterior, serán complementarios a los previstos en otras disposiciones relativas y aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el Estado de Tabasco.

Tercero.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental dispondrán de todos los recursos técnicos y materiales para el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Ley.

Cuarto.- El Consejo General de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado, establecerá los lineamientos que habrán de seguirse en las futuras sesiones, atendiendo las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA